

Proceso Ejecutivo Laboral
Rad. 2018-155-00
Demandante: Pablo Antonio Ávila
Demandado: Carlos Acevedo Ramírez

Al Despacho del Señor Juez, informando que, después de realizados los oficios a las entidades financieras en cumplimiento del auto de 13 de marzo, se han recibido respuestas en las que solicitan se fije la cuantía de embargo; solicitud que coadyuvó el apoderado de la parte demandante el 08 de mayo de 2024. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, Santander, 08 de mayo de 2024.

Karol Tatiana Rueda Chávez Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente digital, se hace necesario adicionar al auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares de fecha 02 de abril de 2024, la cuantía máxima de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o de cualquier otra índole que se encuentren a nombre de Carlos Acevedo Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía número 13.642.784, ello de conformidad con los artículos 145 del Código Procesal del trabajo y el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso que señalan:

**ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA**. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Fijándose como cuantía máxima de la medida de embargo y retención de los dineros la suma de ciento diecisiete millones de pesos (\$117.000.000)

Para efecto de lo anterior, **líbrese comunicación** solo a los bancos que no inscribieron la medida por la falta de fijación de la cuantía y aquellos que a la fecha no han dado respuesta, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para la respuesta, los cuales serán tramitados por la parte interesada

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e318cde5ddcaee5898f773e2fe1c9c5853df5ff8fac3735902321b8901daab7c

Documento generado en 09/05/2024 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica